



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chingos
 11 FEB. 2020
 12:15:10
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV Legislatura Constitucional

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero de 2020.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
 P R E S E N T E.

ASUNTO: Se remite iniciativa
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11 FEB. 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ y ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
 DISTRITO VII
 PUTLAVILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

1

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ y ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – El acceso a la información pública, como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado.

2
Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

El Acceso a la Información como derecho y como política pública se encuentra íntimamente ligado a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. En efecto, si comprendemos que el acceso a la información pública es una prerrogativa que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, estamos estableciendo como premisa que a través de este derecho los ciudadanos pueden ejercer su "ciudadanía" sustento básico de la democracia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

Si bien el derecho de acceso a la información pública tiene una connotación modernista en términos teóricos su concepción siempre estuvo subsumida en la propia formación del Estado democrático.

En este contexto, el acceso a la información cobra una nueva dimensión porque, además de ser un derecho de los ciudadanos, fortalece directamente a los gobiernos democráticos, que contarían con un poderoso mecanismo de autocorrección y aprendizaje, en la medida que facilitaría la interacción de los ciudadanos con el gobierno y la administración pública.

Así pues, el acceso a la información es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos tales como derechos económicos, sociales y culturales. Es decir, el derecho a la información permite a los ciudadanos definir ciertas circunstancias que pueden afectar su vida cotidiana y desarrollar la capacidad para tomar decisiones informadas y acciones concretas con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

Asimismo, es fundamental debido a que a través de la información adecuada y oportuna se pueden mitigar riesgos de manera efectiva y promover mejoras en los servicios públicos básicos tales como la salud, la educación, la seguridad pública, impulsando el pleno ejercicio de los derechos y libertades, mejorando, de esta forma, la calidad de vida.

En atención a lo anterior es obligación del Estado de producir y divulgar información como condición para el ejercicio de otros derechos y para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones internacionales, la CIDH ha señalado en su informe sobre Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que: "la

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

obligación del Estado de adoptar medidas positivas para resguardar el ejercicio de derechos sociales tiene importantes derivaciones, por ejemplo, en cuanto al tipo de información estadística que el Estado debe producir". De esta forma, para la CIDH la desagregación de los datos por sexo, raza o etnia constituye una herramienta imprescindible para satisfacer los derechos sociales de los grupos más débiles o tradicionalmente excluidos.

4 La obligación de producir y permitir el acceso de información estadística diferenciada, también está integrada en diversos tratados internacionales, por ejemplo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

En el artículo 8 de dicha Convención se establece que los Estados se comprometen a adoptar medidas específicas y programas para "garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".

Ahora bien, en meses pasados la Cámara de Diputados Federal aprobó el decreto por el que se estableció lo siguiente:

Artículo 70. ...

I a XXX

XXX Bis. La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados;

XXXI. a XLVIII....

....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

Compartimos la preocupación de los Diputados a nivel Federal al establecer la disposición normativa antes mencionada para que los sujetos obligados generen este tipo de estadística cuando se trate de violencia de género cometida en contra de las mujeres y que estas sean publicadas.

En este sentido la información que se genere tendrá un propósito y un público específico el cual servirá, por ejemplo, para reducir riesgos, aprovechar mejores servicios, así como áreas de oportunidad, es decir se vuelve una transparencia focalizada, la cual se convierte en una herramienta crucial para brindar el valor instrumental del acceso a la información pública aun propósito específico.

En atención a ello, es por lo que presentamos la iniciativa para que en el caso de Oaxaca las estadísticas que se generen sean incluidas en el atlas de riesgo de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, a quien corresponde elaborar estadísticas e investigaciones por temas de violencia de género entre otros temas, asimismo porque a la antes mencionada secretaria le corresponde de manera conjunta diseñar y evaluar políticas públicas con el tema antes mencionado, de esta manera consideramos que la información que los sujetos obligados generen al respecto se volverá una información socialmente útil.

Por todo lo anterior, es por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. – SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la ⁶Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.

La publicación de la información deberá realizarse con perspectiva de género; en los medios idóneos para el acceso a las personas con discapacidad; y de manera progresiva publicar la información en las lenguas maternas de los pueblos originarios del Estado.

Por lo que respecta a la información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género, así como el seguimiento a los mismos que lleven a cabo los sujetos obligados, deberán integrarse además al Atlas de Género de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

El Instituto, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

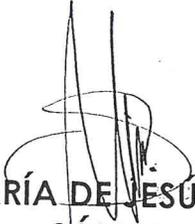
TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXIX solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
MUTILLA DE GUERRERO